

Acta de la Sesión de la Honorable Cámara del Senado del veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, por la mañana.

Sumario:

- I. - Se instala la sesión.
- II. - Se lee y aprueba el acta de la sesión del veintinueve del presente mes.
- III. - Se da lectura de sumilla de comunicaciones.
- IV. - Se lee el Proyecto relacionado con las minas de Cuacín.
- V. - Se da lectura en primera del Proyecto número ochentidos relacionado con el Salario mínimo de Trabajadores de minas auríferas.
- VI. - Se pone en segunda discusión el Proyecto número veintidos, relacionado con la provisión de agua potable para Mucubal.
- VII. - Lectura del numeral sexto del artículo cincuenta y siete de la Constitución.
- VIII. - Lectura en segunda del Proyecto número veintitres sobre exoneración de impuestos a las Compañías Nacionales de Aviación Civil.
- IX. - Se pone en primera discusión el Proyecto número setenta relacionado con la Reforma a la Ley Estructura de Arduanas.
- X. - Lectura del Memorandum del Tribunal Supremo Electoral sobre reformas a la Ley de Elecciones.
- XI. - Termina la sesión.

Se instala la sesión a las once y veinte minutos de la mañana. La preside el Excmo. señor Presidente del Congreso Nacional, don Manuel Sotomayor Luna, concurren los siguientes Honorables: Aranda Maldonado, Arduana Cevallos, Argueta Villanil, Baza del Solís, Corral Jauregui, Cuacín Moreno, De la Torre, Egozabal

Jalisco, García, Gavilanes, Gilbert, González, Juanillo,
Hernández, Leon, Maraña, Miño Cabezas, Miranda,
Mata, Martínez, Pérez Esquivel, Plaza Morán,
Palacio, Salas, Saad, Servano León, Villavic. Varea,
Torres, Castilla Carlos. Noticia al Secretario de la
Honorable Cámara del Senado, doctor Rafael Galarza
Brazaga.

Se lee y aprueba el acta del veintinueve del presente.
Sucesivamente se da cuenta con las siguientes comunicaciones oficiales:

El señor Alcalde de la ciudad de Tepic, agradece a la Honorable Cámara por la aprobación del Decreto en favor de esa Junta Municipal. — El señor Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil, remite una exposición acerca de las elecciones de los Representantes ante el Honorable Congreso Nacional de Economía. Oficio número dos mil cuatrocientos sesenta y siete. — El señor Alcalde de Mazaca solicita la aprobación del Decreto que crea la escuela de Senatorialidad. — Telegrama número cuatro mil.

El señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral envía el Proyecto de Reformas a la Ley de Elecciones. — El señor Presidente del Consejo de Colejos Alfaro solicita que se resuelva los problemas de la luz eléctrica de ese cantón. — El señor Ministro del Tesoro envía un Proyecto por el que se suspende temporalmente la elaboración de aguardiente y licor a base de hichonist. — Oficio número mil ochocientos cincuenta y siete. — El señor Secretario del Tribunal Supremo Electoral, comunica el orden en la suspensión de la Senatorialidad por Pichincha. — Oficio número trescientos treinta y tres. — El señor Ex-Contralor de la Nación envía una exposición respecto de las acusaciones de la Tesorería Municipal de San Jacinto.

bid. — Oficio número trece mil novecientos sesenteseis.
La Secretaría manifiesta a la Honorable Cámara que
la Presidencia ha dispuesto se incorpore en primer lugar
el proyecto relacionado con las minas de azufre de Triañ
En consecuencia se entra de inmediato a discutirlo en se-
gunda. — Puestos a debate, uno por uno, los correspondien-
tes artículos y sus considerandos, se los aprueba sin
modificación alguna.

El Honorable Salas pide pase este Proyecto a la Cole-
giatura con el carácter de urgente. — La Presidencia
ordena a la Secretaría que se haga en la forma solici-
tada por el Honorable Salas.

El Honorable León Salas:

Señor Presidente: Como que todos los Honorables Senadores
tienen en sus manos, porque fué repartida, la solicitud
de la South American Development Co., sobre los pro-
blemas de Portales, solicitud presentada al Ministerio
de Economía el veintinueve de febrero de mil novecientos
cuarenta y ocho. Esta solicitud es tendiente a obtener del
Gobierno un acuerdo transaccional, por lo cual pide la
rebaja de impuestos, pues pagando actualmente el diez
por ciento, solicita se le rebaje el diez por ciento, rebaja
que significaría un grande beneficio para la Com-
pañía y, en cambio, una considerable pérdida para los
ingresos locales, inclusive para ciertos servicios de los
cantones de Taruma y Peñas. La Compañía alega que
está trabajando a pérdida, sin que se haya constata-
do el estado de las minas. Para que el Honorable Sena-
do Nacional pueda resolver con pleno conocimiento
de causa sobre este asunto y pueda hacer justicia a
la Compañía, si tiene lugar su reclamación, es conve-
niente que una comisión técnica integrada por un in-
geniero geólogo, un ingeniero metalúrgico y un experto con-
table informen sobre el particular; comisión a la que
podría agregarse un representante del Consejo de Tar-

suma y otro de Pinar, si tiene a bien la Honorable
Cámaras y que a mí, personalmente, me parece
lo más conveniente.

El Honorable Plaza pide se ponga en discusión
el proyecto por el que se grava la exportación de
bananas en la provincia de Esmeraldas.

El Honorable Castilla pide se discutan los proyectos
reclamados con el objeto de la compañía contra la
langosta y el que autoriza al Municipio de Boja
para contratar expresitos.

La Presidencia dispone se ponga en primer de-
bate el proyecto número ochocientos relacionado con el
salario mínimo de trabajadores en minas auríferas,
que dice: "El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando: Que es deber del Estado velar por la
salud y conservación de los obreros ecuatorianos, prom-
oviendo un mínimo indispensable de bienestar econó-
mico y moral, acorde con la dignidad humana, que
el trabajo a que están sometidos los obreros en las
minas auríferas que se explotan en el Ecuador, es
especialmente agotador y los predispone a enfer-
medades graves, principalmente a la tuberculosis, que
degenera la raza y acortan la existencia; Que es
de justicia que tales obreros y sus familiares los que
ejercen trabajos en el subsuelo, ganen un salario
más conforme con lo penoso de sus tareas y con el
costo actual de la vida, a objeto de que puedan
subsistir mejor a sus necesidades y defender su sa-
lud. Secreto: - Artículo primero: - Los salarios de
los trabajadores de las minas Auríferas que trabar-
jen en la superficie del suelo y el salario de los que
trabajen en el subsuelo, serán mayores en un cin-
ta por ciento y en un cuarenta por ciento respec-
tivamente que el salario que ganan los trabaja-
dores de las minas de otra naturaleza que están

situadas en el Litoral, aversimilándose en lo posible las corres-
pondientes ocupaciones. — La Comisión de Salario Mínimo
 fijará el de los trabajadores de las Minas Auríferas ta-
 mando en cuenta los aumentos dispuestos en este ar-
 tículo y teniendo como base el promedio del salario ac-
 tual de los Trabajadores de las minas del Litoral y, prin-
 cipalmente, el que devengaron en las Minas Petrolíferas. —
 Para el cómputo de dicho promedio así como la fijación del
 salario de que trata el mismo anterior, deberá considerarse
 el valor de las bonificaciones y demás beneficios que tanto
 en sus minas Auríferas como en las demás existan o se
 establecieron en favor de los respectivos trabajadores. —

Artículo segundo. — Menos la Comisión de Salario
 Mínimo, que los salarios correspondientes a esta rama de
 trabajo, las Empresas o personas naturales dedicadas a
 la explotación de Minas Auríferas, a partir de la origen-
 cia de este siglo, estarán obligadas a llevar los salarios
 que paguen a sus respectivos trabajadores en esta propor-
 ción: a) El veinte por ciento sobre sus actuales remunera-
 ciones a los que trabajaran en el subsuelo; y — b) El uno
 por ciento a los que trabajaran en la superficie y
 demás dependencias de la mina. — Artículo tercero. — El
 presente decreto, que prevalecerá sobre cualquier contra-
 to celebrado entre patronos y trabajadores de esta rama
 de trabajo, entrará en vigor desde su fecha de publica-
 ción en el Registro Oficial. — Dado, etc. — (ff) Colón
 Sarrazo. — Pedro St. Saad. — Jorge Maldonado. — Jaime
 Chiriz Granza.

En consideración el artículo primero. — Para a segunda
 sin modificación.

En debate el artículo segundo.

El Honorable Colón Sarrazo pide que se cumpla el
 artículo con el siguiente que está de acuerdo con el con-
 venio entre patronos y trabajadores: "Hasta que la Comisión
 de Salario Mínimo fije el correspondiente a los trabajado-

de esta rama del trabajo autoriza al Poder Ejecutivo para que por el año de mil novecientos veaerstonm se celebre un convenio con la South American Development Company a objeto de que esta compañía eleva los salarios de sus trabajadores en esta proporción: tres cuartos para los que prestan sus servicios en el subsuelo de la mina; dos cincuenta para los que trabajan en la superficie y dos cincuenta para los empleados cuyos sueldos se exceden de ochocientos suaves mensuales. El Poder Ejecutivo queda autorizado para rebajar del aumento por tanto que le toca porción del total de los impuestos que carga la antedicha compañía, el monto de dinero que la compañía compense haber desembolsado durante mil novecientos veaerstonm por concepto inclusivo del referido aumento de sueldos y salarios de que trata el inciso anterior.

El Honorable Castillo:

Señor Presidente: Con relación al proyecto de la Compañía de Portovelo, creo que debe darse la correspondiente tramitación; teniendo en cuenta que cualquier situación desfavorable podría afectar a trabajadores de Troja y El Oro. Creo que la Legislatura debería en un solo consentimiento para trabajar por el pueblo, con el pueblo y para el pueblo. Hay que cuidar el aspecto de trabajadores que podrían quedar en una situación angustiosa, con grave pobreza para esa gran porción de ciudadanos que merecen toda nuestra atención.

Se cierra el debate y pasa el artículo con la anterior indicación.

El Honorable Galón Serrano, indica que hay que entender los artículos a un artículo con dominio según sigue: "Con el objeto de que la Legislatura en adelante pueda tener un cabal juicio"

mente para resolver acerca de la petición de caliza de
empresas que la South American Development Com-
pany viene solicitando bajo la alegación de que está
trabajando a pérdida, se dispone que una Comisión
compuesta de un Ingeniero geólogo, un inge-
niero metalúrgico, un experto contable deberán apre-
giar a esta comisión un representante por el Consejo
Gubernamental de Hunua y otro por el de Lina, si así
lo desearan. - Esta comisión presentará al Ejecutivo
antes del mes de julio de mil novecientos veintidós
un informe escrito acerca de la exactitud de la mina
y sus restricciones para el futuro, y del estado actual de
los negocios de la mencionada compañía, conforme uno o en
su caso, fuerde en consecuencia del mismo Consejo de
Admin. para la resolución de lo que estime más convenien-
te.

Con la continuación transcrita pasa a segunda.

En debate el artículo tercero, para a segunda su modifi-
cación.

Puestos a debate, uno por uno, sus considerandos, pasan
a segunda sin modificación.

El Honorable "Corral" propone como enmienda, para se-
gunda el siguiente artículo: "Autorízase al Jefe Ejecutivo
para una brecha sobre conductos relativos al impuesto
a la producción minera, de acuerdo con el artículo sesen-
ta y uno de la Ley General de Minería, con la South A-
merican Development Company Inc. - Artículo. - No se
realizara disposición que esté en oposición con lo que
dispone este Decreto."

El Honorable Castillo, se refiere a su anterior posición rela-
cionado con los proyectos sobre el estatuto de la compañía de
la langosta, y autorización al Municipio de Iloja para con-
tratar con el mismo.

La Presidencia dispone se ponga en segundo debate el
artículo primero, y el artículo...

probable para Manabí, el proyecto dice: "El Congreso de la República del Ecuador, - Considerando: - Que la salud es la suprema aspiración de los pueblos, y el agua constituye el primordial elemento para su conservación; - Que el principal problema que confronta la Provincia de Manabí es la carencia de aguas para el consumo y uso de su población; - Que durante la estación invernal el caudal de los ríos en Manabí aumenta considerablemente y esas aguas se pierden en el mar sin ninguna utilidad por falta de aprovechamiento racional, ocasionando en cambio durante la época de verano; y - Que es deber de los poderes públicos resolver con oportunidad y eficacia los problemas que afectan a la economía nacional y al bienestar de la comunidad que representan. - Decreto: - Artículo primero. - Comíngase al Consejo Provincial de Manabí la construcción de una represa en el río Portorizo, a aguas arriba de la población de Santa Ana, en las instalaciones técnicamente necesarias; y subsiguiente para la provisión de agua potable a las poblaciones de Santa Ana, Portorizo, Rocafuerte, Montecristi y Abanta. - Artículo segundo. - Con el remanente de las aguas atenderá a la irrigación de los terrenos superiores al río Portorizo en su mayor extensión. - Artículo tercero. - Son fondos para la realización de estas obras: a) Cuatro millones de sucres que constituirán anualmente en el Presupuesto Nacional; b) El veinte por ciento del Presupuesto del Consejo Provincial, sala que se tomará de los Ingresos Globales que no tienen una asignación propia o determinada por las leyes o decretos especiales; - c) El diez por ciento del monto de los presupuestos generales de los Concejos Municipales que se beneficiarán con las obras proyectadas; - d) La cuota anual que corresponde a la Provincia de Manabí de acuerdo con el Decreto Legislativo de veintidos de se-

16
tado de mil novecientos cuarenta, publicado en el Registro
Oficial del primero de noviembre del mismo año, y sus se-
formas, el sistema que creó rentas para la provisión de agua
potable de Quito, Guayaquil y otras ciudades de la Repu-
blica; - e.) El dos por ciento sobre el avalúo catastral que
pagarían los propietarios de predios urbanos de los canto-
nes beneficiados; - f.) El cincuenta por ciento sobre el au-
mento de valor de los terrenos beneficiados con la irri-
gación, impuesto que se recogerá por anualidades en el
período de diez años; y, - g.) El producto de la venta de
las aguas. - Artículo cuarto. - El Consejo Provincial de
Manabí no podrá invertir las rentas que establece este
Decreto, ni aún en calidad de préstamo en finca distintas
de las que aquí expresítamente establecidas. - Artículo quin-
to. - Facúltase al Consejo Provincial de Manabí la contra-
tación de empréstitos internos o externos, hasta por el valor
total de las obras a realizarse, con la garantía del Gobier-
no del Ecuador y de las rentas establecidas en este Decreto y
las demás que se destinaron a este fin. - Artículo sexto.
Las obras de agua potable que existen actualmente en los
cantones que se beneficiarán con la represa, junto con los
bienes, implementos y rentas que actualmente poseen, per-
cibidas y por percibir y que corresponden a la provisión
de agua potable y riego, pasarán a ser administradas
por el Consejo Provincial, quien las destinará a la ope-
ra forma al cumplimiento de este Decreto. - Artículo sép-
timo. - Las obras de riego del río Portoviejo construidas
por la Caja Nacional de Riego pasarán a ser administra-
das y terminadas por el Consejo Provincial de Manabí.
Artículo octavo. - El Consejo Provincial de Manabí man-
tendrá el actual servicio de agua potable en las pobla-
ciones de Portoviejo, Montecristi y Montalva hasta que la repre-
sa de retención provea el agua suficiente. - Artículo no-
veno. - Examinadas las obras indicadas a que se refieren
los artículos primero y segundo de este Decreto y puestas

al servicio público, el Consejo Provincial de Manabí, tendrá a la provista de agua potable y riego de los Cantones Lince, Chone, Bolívar, Jipijana, veinte y una, de Mayas, en la forma que la técnica lo exija, y procederá entonces en la forma establecida por los artículos sexto y sétimo de este Decreto, en cuanto fueren aplicables. - Artículo décimo. - El Consejo Provincial de Manabí reglamentará la aplicación de este Decreto. - Hecho, en el Palacio Nacional, en Quito, a

de mil novecientos catorce y ocho (1914), doctor Leon M. - M. Velasco. - M. Gilbert. - C. Larrea. - Sr. Plaza M.

En debate el artículo primero. Se aprueba sin modificación. Igualmente el artículo segundo.

En consideración el artículo tercero, se aprueba con sus respectivas incisos y la modificación propuesta por el Honorable Baza, de que el literal f) diga: "venta por cuenta en lugar de un venta por cuenta".

En debate el artículo cuarto, se aprueba sin modificación.

Se pone a discusión el artículo quinto. - El Honorable Baza del Alcazar pide que se suprima "con garantía del Gobierno del Ecuador".

El Honorable Corral manifiesta que el artículo debe continuar como está redactado ya que el Gobierno garantiza siempre que el empréstito represente una ventaja nacional y de lo contrario no lo hará.

El Honorable Leon:

Señor Presidente. No sonje al aspecto jurídico del problema, pero sí me ocurre que al hacerse constar aquélla de la garantía, al Gobierno podría presentarse alguna objeción, porque esta resolución tendría carácter obligatorio.

El Honorable Baza:

Señor Presidente. La facultad es del Consejo Provincial

de Honrabi. como poder contratar empréstitos; pero no esco que pueda ponerse en forma obligatoria la condicion de que el Gobierno ha de dar la garantia. El Consejo Provincial puede solicitar la garantia al Gobierno; y si este tiene a bien, se la concederá; pero no puede constar la disposicion en forma impositiva, obligatoria, porque en determinado momento puede estomar el Gobierno que es inconveniente conceder esa garantia.

El Honorable Corral:

Señor Presidente: No hay sino que aclarar conceptos. No es que se quiera obligar al Gobierno a dar la garantia; y toda ártar cualquier duda, despues de la frase "con garantia del Gobierno del Ecuador", se puede agregar "si a bien tuviere". Entones el Gobierno exarararará los casos y las situaciones en que puede dar la garantia.

El Honorable Borja del Albañar:

Señor Presidente: Yo sigo pensando que esta disposicion podria ser inconveniente para los intereses del Fisco; esco que el Consejo deberia garantizar esos empréstitos con sus propias rentas, que me parece lo más apropiado.

El Honorable Corral:

Señor Presidente: En ese caso, para evitar susceptibilidades, podria que el artículo se vote por partes: la primera desde donde dice: "las obras a realizar, etc."; y la segunda desde donde dice "con garantia del Gobierno".

La Honorable Cámara acepta el anterior pedido y votada la primera parte se la aprueba. Se vota la segunda parte que dice: "con garantia del Gobierno del Ecuador y de las rentas establecidas en este Decreto y las demás que se destinaren a este fin".

El Honorable Libaion Mosquera:

Señor Presidente: En mandato de la Constitución, no se puede dar una disposicion tan general y amplia como la que consta en el Proyecto; disposicion constitucional que prohibe empréstitos de algùn modo los bienes del Estado.

Para ello se requiere de autorización especial del Congreso, en cada caso, de manera que cada uno de los contratos debieran ser sometidos a la aprobación y autorización del Congreso. El Consejo Nacional de Economía hizo una observación sobre este punto, en relación con el proyecto que se discute; de manera que la Honorable Cámara podría conocer las indicaciones que hiciera el Consejo Nacional de Economía, que podrían ilustrar el criterio de los Honorables Senadores.

El Honorable Corral pide que después de "gobierno del Ecuador se anexada" de acuerdo con la Ley.

El Honorable Corral, pide que se añada "se a bien tener."

El Honorable Efraim Abasco, hace se lee el mismo artículo del artículo cincuentésimo de la Constitución:

"Autoriza al Ejecutivo para celebrar contratos de empréstitos y cauciones que comprometan el crédito pública, los cuales no se llevarán a ejecución sino después de ratificados por el Congreso. Ley."

El Honorable Berzube Villamil:

Señor Presidente. El Poder Ejecutivo, examinando cada una de las situaciones, verá si es o no del caso intervenir en ese sentido; las Municipalidades gozan de autonomía y en ese caso no parece que no haya necesidad de poner esa disposición.

El Honorable Pérez Cebanque:

Señor Presidente: Justamente, la disposición constitucional que acaba de leerse, da la clave de la solución.

De tal manera que para la celebración de los contratos, se necesita ratificación del Congreso en Pleno. Todo, por lo demás, se es ventajosa o desventajosa la marcha del Proyecto.

El Honorable Corral:

Señor Presidente. Al decir "de acuerdo con la Ley" queda entendido que se ha de llevar con todos los

requisitos legales y constitucionales. Para mayor claridad, podría ponerse al final del artículo "de acuerdo con la Constitución".

El Honorable Corral:

Señor Presidente: En definitiva esta autorización viene a quedar en nada. Ya el Honorable Pérez Echarrigue observó que, en cada caso, un empréstito debe ser autorizado por el Congreso; una autorización de carácter tan general, vendría a quedar sin efecto.

El Honorable Echaiz Abascoso:

Señor Presidente: No sé si el Honorable doctor Corral toma en cuenta que la disposición constitucional obliga la autorización del Congreso; pero ocurre que el Consejo Provincial va a comprometer sus rentas y la Constitución se refiere al caso de que se comprometan rentas del Fisco. Eliminando la posibilidad de la garantía por el Gobierno, debe facultarse al Consejo Provincial para que haga por su cuenta los empréstitos que quiera.

El Honorable Corral:

Señor Presidente: Es aparente esta distinción que se está haciendo; porque el contrato directo puede ser hecho por el Consejo Provincial, pero la garantía implica la obligación de que el Fisco se responsabilice por esas obligaciones; en caso de garantías, sabemos que los garantes son los que pagan, en último término.

El Honorable Cevallos:

Señor Presidente: Teniendo en cuenta que los Consejos Provinciales gozan de autonomía, no sé por qué se quiere poner que el Gobierno ha de garantizar esas obligaciones, si tenemos por delante esa disposición constitucional que se ha leído. Creo que el artículo debe pasar tal como está: "de acuerdo con la Constitución y las leyes" y entonces los contratos tienen que cumplir, en cada caso, a las disposiciones legales y constitucionales.

El Honorable Pérez Villamil:

Señor Presidente: El tema del Honorable Corral ha desaparecido, porque los autores del Proyecto, conforma la acertada indicación del Honorable Echeaún Honroso, retiran la palabra "caución"; entonces, el Excmo. se restringe a garantizar los contratos. Se reanuda el debate y se aprueba el artículo con las indicaciones propuestas.

En debate el artículo sexto.

El Honorable Corral pide se le informe a quien pertenecen ahora esas rentas.

El Honorable Plaza:

Señor Presidente: De acuerdo con el Proyecto, se está pagando el sueldo y sueldo por sueldo para el suministro de agua potable de los diferentes cantones; la Honorable Cámara debe contemplar este aspecto sustancial para determinar que son los Concejos Municipales los que deben administrar esas rentas, por la índole misma del servicio.

El Honorable Loor:

Señor Presidente: Justamente, al constituir un aspecto global, es con el fin de que se pueda entender en una obra grande y de magnitud, como la que consulta el proyecto; porque indudablemente, los Concejos Municipales, muchas veces están incapacitados para suministrar de agua potable a sus respectivas poblaciones. Por eso se da la facultad de esta administración al Consejo Provincial, que tiene mayores posibilidades.

El Honorable Heriberto Corvallos:

Señor Presidente: De todas maneras se va a afectar a los Concejos Municipales, porque se les quitará parte de sus rentas. Como el Consejo Provincial tiene la facultad de convocar concursos a reuniones de Concejos Municipales, puede llegar a este acuerdo; pero de ninguna manera debe quedar concebida la disposición en términos tales que afecte y comprometa las rentas.

de los Concejos Municipales.

El Honorable Boya del Abicuzar, pide que se añada "sin perjuicio que no afecten a intereses de terceros."

El Honorable Pérez Cebanique, indica se diga: "sin perjuicio de derechos de terceros."

El Honorable Lora:

Señor Presidente: Vuelvo a reiterar que el mismo fin del Proyecto es buscar la posibilidad de que los cinco Cantones de mi Provincia, que aisladamente no tienen la suficiente potencialidad a través del Consejo Provincial, puedan llevar a cabo las obras de importancia y magnitud, como el agua potable de las poblaciones.

El Honorable Corral, pide se deje constancia de su opinión contraria a este artículo.

El Honorable De la Torre:

Señor Presidente: Respecto de este asunto, hay un aspecto importante que debemos considerar y pediría al Honorable Lora se digna aclararme: Desde el momento en que se aprueba el Proyecto, ¿cuál sería la situación de los fondos de la Caja del Fuego: entrarían a formar parte de estas rentas del Consejo Provincial? Estos fondos están destinados en el Presupuesto Nacional del Estado para fines específicos; pero como la cantidad no es fija, no sabemos qué cantidad va a contribuir, de la Caja del Fuego, al Consejo Provincial. Esta circunstancia, aparte de las razones enunciadas sobre la situación de los Concejos Municipales, me hace pensar que el artículo está muy oscuro y quien sabe qué tengamos que negociar totalmente.

La Presidencia ordena se lo vuelva a leer: "Las obras de agua potable que existen actualmente en los cantones que se beneficiarían con la represa, junto con los bienes, implementos y rentas que actualmente poseen, percibidas y percibirán que corresponden a la provisión de agua potable y riego, pasarán a ser administradas por el Consejo Provincial, quien las destinará en la mejor forma al imple-

anuncio de esta Secretaría.

El Honorable Sr. Don:

Señor Presidente: Debo indicar al Honorable Sr. de la Torre que la Caja del Riego es la constructora del sistema de riego; y cuando ha terminado sus obras, la Caja me administra los fondos sobrantes, sino que los entrega a la entidad o municipio que debe entregar; ahora, oratoriamente, podría entregar al Consejo Provincial, previo pago de las obras realizadas.

El Honorable Sr. Don:

Señor Presidente: Podría indicar que las obras de riego en el Chumbacaya, se costean absolutamente con fondos del Municipio de Puobamba; la Caja del Riego interviene solamente en la construcción del canal, previo pago del vector de las obras por parte del Municipio; de manera que es el Municipio el que paga a la Caja del Riego.

El Honorable Sr. Don:

Señor Presidente: Comprometido un poco mejor del espíritu del Proyecto, voy a aclarar mi concepto: Lo que se propone el Consejo Provincial de Huancabamba es hacer una represa entera; pero esta constitución puede afectar los intereses de quienes tienen las "tomias" de agua; de manera que podría darse esa facultad de construir la represa, pero respetando los derechos de quienes tienen y son legítimos propietarios de las "tomias" actualmente. De manera que el artículo debería decir que se concede esa facultad, respetando derechos de terceros.

El Honorable Sr. Don:

Señor Presidente: Podría que se discuta previamente el artículo sexto para que se entere y considere luego lo referente a la Caja del Riego.

Lo sirva la discusión y se aprueba este artículo con la indicación del Honorable Sr. Carlos Serrano.

En discusión el artículo séptimo.

El Honorable Looz:

Señor Presidente: La Ley de veinte y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, además de la participación de los distintos Concejos, establece una serie de condiciones en el artículo quinto, destina fondos para la reconstrucción de las Provincias de El Oro y Loja y una serie de obras, como la de agua potable; lo que se unió con el Proyecto se agregan una participación más.

Se cierra la discusión y se aprueba el artículo con la indicación del Honorable Looz.

El Honorable Sr. la Torre:

Señor Presidente: Quiero simplemente indicar que acaso no se ocuparon de esta reforma; porque con el Decreto ya queda modificada la distribución que se debe hacer. A mi modo de ver, no hace falta ninguna agregación.

El Honorable Pío Echamigue:

Señor Presidente: Tengo todo, hago la proposición de que en la parte que dice: "toda clase de impuestos directos, indirectos, contribuciones, etc." se suprima: "y tasas", por lo que voy a mencionar. Es necesario esta palabra porque en el Proyecto Nacional de Comercio nacional está en discusión y, sobre todo, en el Banco Central, porque se ha hecho una distinción que no se deja de tener razón: se diferencia el "impuesto" de la "tasa", entonces, la exoneración debe comprender también a las tasas, salvo las excepciones que se van a especificar.

Se pone a debate el artículo octavo.

El Honorable Corral pide se agregue: "Caso de llegar a un acuerdo con los Concejos Cantonales."

Cerrado el debate se aprueba el artículo con el anterior agregado.

Puesta en discusión el artículo noveno, se aprueba sin modificación.

El Honorable Looz, pide que se agregue un artículo que

dice: "Reformase en el sentido del literal a) del artículo segundo de la ley de aranceles de marzo de mil novecientos cuarenta y siete que distribuye fondos a las compañías por artículos monopolizados."

El Honorable Corral manifiesta que esto quedó suspenso o negado en anteriores discusiones.

En debate el artículo dice:

El Honorable Loor pide que se diga: "Todos Ejecutivos" en lugar de "Congreso Provincial" y que se agregue que entrará en vigencia desde el mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Se cierra la discusión y se aprueba el artículo con la adición y agregado propuestos por el Honorable Loor.

Luego se pone a discusión, como ha sido, los recursos considerandos, y se aprueban sin modificación.

Se somete a segundo debate el proyecto número cinco tres sobre exoneración de contribuciones a las compañías aéreas de aviación civil, que dice: "Bancada del Senado - Sesión del Informe sobre la exoneración de impuestos a las Compañías Aereas de Aviación Civil - El Congreso de la República del Ecuador - Considerando: Que el desarrollo de la aviación Comercial en el País, requiere la ayuda del Estado a las Compañías de Aviación que operan actualmente en él, ya sea operando líneas de carácter interno, ya sea con conexiones internacionales; - Que esta ayuda debe traducirse en la exoneración de cargas tributarias que pesan sobre dichas Compañías, especial- mente las relativas a la importación de los equipos, implementos y materiales necesarios para mantener el buen estado del funcionamiento los servicios de transporte aéreo comercial; - Que el Ecuador es signatario de varias Convenciones Internacionales sobre regulación de tránsito aéreo, en las cuales se recomienda reducir,

en la posible, las cargas impositivas que pesen sobre las
Compañías de Aviación, como medio de facilitar el desa-
rrollo de la navegación aérea; — Que es necesario impulsar
la aviación civil en todas formas; y, — Que en uso de la
facultad consagrada en el artículo cincuenta y cinco, mu-
nial tesis de la Constitución Política de la República, este
Honorable Congreso ha resuelto desaprobar el Decreto-Ley
Número setentinueve, de veintinueve de enero del presente
año, que exoneraba a las referidas Compañías del pago
de toda clase de impuestos directos, indirectos y de timbres, con
excepción de los referentes al aterrizaje y a su renta. —
Decreto: — Artículo primero. — Se levanta en las Compañías
de Aviación que operan actualmente en el País, e que se
establezcan en el futuro en él, se hallan exentas del pa-
go de toda clase de impuestos directos, indirectos y de timbres.
Excepcionándose de esta disposición los impuestos relativos a
aterrizaje, a la renta, y los establecidos por los artículos nove-
me y décimo de la Ley de Emergencia sobre Cambios Inter-
nacionales. — Artículo segundo. — Quedan exentas del pago
de aterrizaje los aviones livianos cuya capacidad no pa-
se de seis pasajeros, con un peso hasta de dos mil libras
y que estén destinados al servicio de transporte de pasa-
jeros, correo o carga dentro del País, o a fines esenciales
relacionados con el desarrollo de la aviación civil. — Ar-
tículo tercero. — La exención de que trata el artículo ante-
rior, se hará efectiva sobre los actos y contratos que las
citadas Compañías de Aviación, requieran celebrar pa-
ra efectos de estas operaciones, así como sobre las importa-
ciones de implementos, aparatos, instrumentos, equipos
y vehículos necesarios para el mantenimiento de los ai-
reos y el servicio de transporte aéreo, con las excep-
ciones señaladas. — El Ministerio del Tesoro deberá cono-
cer y resolver, en cada caso, las solicitudes de exone-
ración que presenten las Compañías comprendidas en el
presente Decreto. — Dado, etc. (f. f.) Manuel Rosendo

doctor Pérez Echarrigue - doctor Andrés F. Berdona
doctor G. Penaza - Abatín - cinco personas más de
quelles.

En debate el artículo primero.

El Honorable Pérez Echarrigue pide que luego de tan-
tas se agregue "y tasas".

El Honorable Corral pide se le explique el porqué
se agrega "y tasas".

El Honorable Pérez Echarrigue manifiesta que for-
muló este pedido porque el Consejo Nacional de
Economía y el Banco necesitan esta palabra por
la división que existe entre impuestos y tasas.

El Honorable Arzube Villamil:

Señor Presidente! Yo no estoy por la excepción,
porque no se sacará mayor cosa en la forma y
está redactado el artículo. Si se quiere hacer estas
rebajas y dar facilidades para el incremento del
turismo, es necesario que las cosas se determinen
con claridad; y entonces, después de la frase "decla-
rase que las compañías de aviación establecidas
o que se establecieron en el país, etc.", debería po-
nerse "exceptuándose de esta disposición los impues-
tos relativos a aterrizajes y a la renta". Porque si se
toma en cuenta la Ley de Emergencia sobre Cam-
bios Internacionales, hay que poner esa excepción.

La Presidencia dispone que este artículo se lo
vota por partes; así: - primero, hasta donde di-
ce: "y tasas" - Aprobado - Segundo, hasta donde
dice: "y a la renta" - Aprobado. - Tercero, y los
establecidos por los artículos noveno y décimo de la
Ley de Emergencia sobre Cambios Internacionales.

El Honorable Pérez Echarrigue:

Señor Presidente. Esto requiere de una explicación:
Respecto de la indicación de mi Honorable Colega
el doctor Arzube Villamil, el concepto es absolutamente

te preciso. Esta Ley de Emergencia, fue aprobada y me
permitiré dar una explicación aunque no tengo el tex-
to a la mano. El artículo noveno de la referida Ley es-
tablece el impuesto de seis pesos sobre cada dólar. Luan-
gas horas, largos días nos hemos tardado en discutir de
este asunto, de esta tasa. He ahí justificada la in-
dicación al artículo anterior de que se diga "exceptuan-
do estas tasas". Además, el mismo artículo noveno de
la Ley de Cambios Internacionales, establece también
un impuesto del cuatro por ciento ad-valorem sobre
las importaciones, producto que está ya específicamente
destinado. El artículo décimo que también quedara en
vigencia, que puso el gravamen sobre las compañías
aeriles de aviación, establece el requisito de cinco pesos
por dólar. Todos sabemos a que fines están adjudica-
dos estos recursos; de manera que se produciría un
verdadero trastorno en su aplicación. No se me oculta
el interés patriótico de dar toda clase de facilidades
a las compañías de aviación; todavía no hablamos de
las nacionales, porque en otro artículo existe la indi-
cación respectiva. De manera que este artículo com-
prende a unas y a otras. De lo contrario, las compa-
ñías extranjeras que tocan en nuestros campos de avia-
ción, trabajarían a pérdida y creo que hay que dadas
facilidades. He tenido oportunidad de hablar con repre-
sentantes de diversas compañías y están de acuerdo en
seguir pagando. Por ello pido al Honorable Arzube
que consienta en seguir manteniendo esta exoneración
y manteniendo la excepción de las exoneraciones.

El Honorable Arzube Villamil:

Señor Presidente: El Honorable doctor Pérez Echavizca,
tan inteligente colaborador de la Honorable Cámara,
acaso no me han entendido por falta de explicación.
Precisamente al proponer la forma como he redacta-
do el artículo no he suprimido la excepción sobre las

artículos noveno y décimo de la Ley de Comercio In-
ternacional, es decir, que siguen en vigencia. De ma-
nera que estamos conformes y acaso se ha suscita-
do una mala interpretación. La excepción que pro-
pongo se reduce a lo del aterrizaje y la renta. El ar-
tículo segundo no lo he modificado.

El Honorable Colón Serrano:

Señor Presidente: En definitiva, creo que la Honorable
Cámara está de acuerdo sobre todas las exoneraciones,
en lo inuis que puede haber una ligera discrepan-
cia es en saber si se exceptúan los impuestos que es-
tán obligados a pagar las Compañías, por la Ley
de Emergencia de Comercio Internacional y esto es
lo que hay que determinarlo claramente.

El Honorable Boya del Abizán:

Señor Presidente: Punto está en contra de este artículo
en la forma como está redactado. Creo que se debe
enumerar los impuestos que se exoneran, pero la
excepción no debe ser en forma tan amplia que
sobrepase a lo que se hace respecto de cualquier o-
tra empresa comercial o industrial o de cualquier
índole. Aquí se establece una excepción con amplias
facultades, porque se dice que "no pagarán impues-
tos directos o indirectos", me parece que es sumamen-
te amplia la garantía que se ofrece a las compa-
ñías de aviación; de todas maneras, debería es-
pecificarse concretamente los impuestos que no de-
ben pagar.

El Honorable Pérez Celisniqui:

Señor Presidente: No hace falta la indicación de
que se suprime esta última parte, porque lo re-
glamentario habría sido mejor; pero si falta
una explicación de mi parte. En términos genera-
les se dice que se exoneran a las Compañías de to-
da clase los impuestos directos, indirectos, timbres y

tasas. Ahora bien, exceptuase de esta exoneración los impuestos relativos a aterrizaje y a la renta y los impuestos y tasas establecidos en los artículos noveno y décimo de la Ley de Emergencia sobre Cambios Internacionales. Si no se hace la debida aclaración, quedarían también estos incluidos.

Se cierra el debate y se aprueba el artículo.

En debate el artículo segundo.

El Honorable Sr. Zubiré Villamil pide que se ponga en este lugar el artículo que consta como tercero en el proyecto.

La Honorable Cámara acepta esta petición y se pone en debate el primer inciso.

El Honorable Boya eleva a moción que se suprima todo de "... los actos y contratos" hasta "así como", del inciso mismo.

El Honorable Salom pide se vote por partes dicho inciso.

El Honorable Boya del Atlixar pide que en lugar de "necesarios" diga "indispensables".

La Presidencia consulta a la Honorable Cámara si acepta el cambio de "necesarios" por "indispensables" y ésta se pronuncia en sentido afirmativo.

Se pone a discusión la moción del Honorable Boya del Atlixar sobre la supresión de "actos y contratos, etc."

El Honorable Elición Moscoso:

Señor Presidente: Al fin de discutir con más claridad este artículo, pediría que se aclare el alcance de la frase "estas operaciones"; porque no se sabe hasta donde va la exención. Cuáles son "estas operaciones"? Quiénes entienden que las Compañías de Aviación, cuando necesitan hacer créditos bancarios, por ejemplo, tienen que pagar los impuestos del medio por ciento para las Juntas de Asistencia Pública y otros de los que no deben estar exentas en esta clase de contratos. Por eso creo que hace falta determinar el verdadero alcance de esta disposición.

El Honorable Señor Senara:
Señor Presidente: Ha a pedir exactamente lo que pido de el Honorable Chaion Abonoso; tanto más resalta más esta aclaración, porque en el artículo primero aprobado ya se dice: "Declárase que las Compañías de Emisión que operan actualmente en el País, o que se establezcan en el futuro en él, se hallan exentas del pago de toda clase de impuestos directos, indirectos y de timbres. Exceptuándose de esta disposición los impuestos relativos a alcabala, a la venta, y los establecidos por los artículos noveno y décimo de la Ley de Emergencia sobre Cambios Internacionales". El verbo "operar" está muy mal empleado, no es castellano aplicable en este sentido. Debería de ser concordante con el artículo segundo que habla de "estas operaciones", porque que se refiere estrictamente a este concepto de transportes, pero como está redactado, se abre peligrosamente la puerta de que estas Compañías se erian exoneradas, inclusive para operaciones de préstamo, contratos, etc. En este sentido, estoy de acuerdo con la indicación del Honorable Boya, para que se especifiquen esos impuestos y se dé una solución satisfactoria a la consulta que se ha hecho.

El Honorable Corral:

Señor Presidente: Ha de apoyarse en su indicación al Honorable Boya, porque si se deja la disposición con la amplitud que está, las Compañías se exoneran con el derecho de pagar otros impuestos a que están obligadas, como de alcabala, registros, etc. y esto ya sería un gran privilegio. Estoy porque se mantenga la exoneración de impuestos, pero con la especificación respectiva.

El Honorable Galera insiste en que se vote este punto primero, por partes.

El Honorable Regulo Villamil:

Señor Presidente: Como el sentir de la Honorable Cámara es hacer esta concesión, puede perfectamente especificarse en la forma que se ha indicado.

Se oíen la dimisión y se procede a votar la moción del Honorable Boya del Halcón, resultando aprobada.

El Honorable Saad pide se suprima "vehículos".

El Honorable Salem:

Señor Presidente: He oído que el artículo podría quedar concionando lo que se refiere propiamente a implementos para la aviación; aquello de "vehículos" incluye un sentido muy general, en muchas ocasiones los pasajeros son transportados al aeropuerto en vehículos particulares de agencias que cobran separadamente sus pasajes. Cada la crisis fiscal, no tenemos llegar a este extremo de hacer esos transportes sobre automóviles, camionetas, etc., toda vez que generaríamos al Fisco un ingreso considerable que en estos momentos resultaría grave dada la penuria fiscal.

El Honorable Pérez Echamague:

Señor Presidente: Voy a estar porque se mantenga la palabra "vehículos", porque es inseparable de la frase que está a continuación y no se la puede dividir.

El Honorable Plaza:

Señor Presidente: Efectivamente, la concionación debe ser sobre implementos indispensables, como tractores para remover los aeropuertos, rodillos, etc.; son vehículos indispensables para el mantenimiento de los aeropuertos; la concionación no se refiere a automóviles, camionetas, etc. que se utilizan para el traslado de los pasajeros.

El Honorable Saad, manifiesta que basta que diga "equipos" y que insiste en la supresión de "vehículos".

El Honorable Pérez Echamague:

Señor Presidente: "Vehículo", inclusive es el avión, pero no es "equipo".

El Honorable Celso Serrano, apoya el pedido del Honorable

habla Saad.

El Honorable Argüelles aprueba el anterior pedido.

El Honorable Ferrer Cebaniqui pide que se ponga "máquinas" en lugar de "vehículos".

En vista la supresión de "vehículos" y resulte aprobada, al mismo tiempo que se venga a poner "máquinas" en lugar de "vehículos".

El Honorable Andrade Cevallos:

Señor Presidente: Desearía que la exoneración se refiriera a aviones de compañías nacionales que sean considerados dentro de la capacidad que se determina. En este sentido fué mi indicación.

El Honorable Corral:

Señor Presidente: Este inciso está bastante obscuro, porque al decir otra vez que se exoneran de estos impuestos podría comprenderse incluso a las excepciones que pasó aprobado en el artículo que discutimos. No está en favor del inciso, que establece un privilegio inaceptable.

Cuando la discusión queda aprobado el inciso con las supresiones que se anotán quedando, por tanto, concebido en estos términos: "La exoneración de que trata el artículo anterior, se hará efectiva sobre las importaciones de implementos, aparatos, instrumentos y equipos indispensables para el mantenimiento de los aeropuertos y el servicio de transporte aéreo, con las excepciones señaladas".

En discusión, el inciso segundo se lo aprueba.

En debate el artículo tercero, que dice: "Quedan exentos del pago de aterrizaje los aviones livianos cuya capacidad no pase de seis pasajeros, con un peso hasta de dos mil libras y que estén destinados al servicio de transporte de pasajeros, correo o carga dentro del País, o a fines esenciales relacionados con el desarrollo de la actividad rural".

El Honorable Sr. Echarrigue pide se agregue un inciso que diga: "Igualmente quedan exonerados de toda clase de impuestos de aterrizaje y renta los aviones de las compañías nacionales, cualquiera que sea su peso, volumen y capacidad."

El Honorable Sr. Andrade Cevallos:

Señor Presidente: Hay que hacer notar que actualmente tienen ciertas exoneraciones las Compañías de aviación; debemos cuidar de derogar lo que actualmente está en vigencia si queremos favorecer a esas Compañías.

El Honorable Sr. Saad:

Señor Presidente: Voy a apoyar la indicación del Honorable Sr. Cevallos, que me parece justa; se trata de aclarar tal vez la redacción que está un poco defectuosa, porque podría interpretarse como que estamos exonerando de toda clase de impuestos directos, indirectos; cuando lo que queremos es establecer cierta limitación en los términos que ha indicado el Honorable Sr. Cevallos.

El Honorable Sr. Cevallos pide que se lea el artículo primero que dice: "Declárase que las Compañías de Aviación que operan actualmente en el Perú, e que se establezcan en el futuro en él, se hallan exentas del pago de toda clase de impuestos directos, indirectos, timbres y de tasas. Exceptuándose de esta disposición los impuestos relativos a aterrizaje, a la renta y los establecidos por los artículos noveno y décimo de la Ley de Emergencia sobre Comercio Internacional."

El Honorable Sr. Colón Serrano:

Señor Presidente: Yo pediría que en todo caso se haga la exoneración del impuesto al aterrizaje, pero no al de la renta; teniendo en cuenta que cuando hay utilidades al de la renta es una de las más justas; si hay utilidad, se debe pagar sobre las ganancias que se hacen.

Cerrado el debate se aprueba el artículo.

En discusión el primer considerando.

El Honorable Sr. Echazuriaga.
Sr. Presidente: Para que no se crea que hay contradicción hay que explicar que es el Decreto Ley de Emergencia número setenta y uno, fui desautorizado de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Economía y luego por la Cámara; de lo contrario se podría notor una contradicción, al parecer, que no la hay en el fondo, porque lo que dijo el Congreso Pleno es que el asunto no era de competencia del Poder Ejecutivo. De manera que, puesto se tome en cuenta esta aclaración.

Cerrado el debate se aprueba este considerando.

Se pone en debate el segundo considerando.

El Honorable Corval pide se suprima la palabra "actualmente".

Se cierra el debate y se aprueba el considerando en debate, con la supresión solicitada.

Luego, se aprueban los considerandos tercero, cuarto y quinto, sin modificación alguna.

El Honorable Sr. Torre se refiere al inciso primero del artículo segundo en lo que se relaciona con la palabra "vehículos" que fue suprimida y pide se reabra la discusión.

Puesto en consideración de la Honorable Cámara este pedido, se pronuncia en sentido favorable.

El Honorable Saad manifiesta que estando abierta la discusión sobre este punto se puede hacer constar comisiones en lugar de vehículos.

El Honorable Sr. Torre pide que se pongan comisiones y comisiones.

El Honorable Boya del Alcázar.

Sr. Presidente: Creo que está suficientemente clara el artículo segundo y que no hace falta la aclaración que pide el Honorable Sr. Torre.

Se cierra el debate y se aprueba el pedido del Honorable

De la Torre

Segue se entra a discutir en primer debate el proyecto mi-
nimo relativo relacionado con las reformas a la Ley Arancelaria de Aduanas, que dice: "El Congreso de la Repu-
blica del Ecuador, - Considerando: - Que es deber del Esta-
do propender al adelanto de la ganaderia, avicultura, api-
cultura, y más actividades agrícolas que constituyen una
de las mayores fuentes de la riqueza nacional; - Que con
este objeto es necesario dar facilidades para la importacion
de alimentos compensados, ricos en proteina, y a-
plementos que, a la vez que modernicen los sistemas
empleados en las mentadas actividades agrarias, contri-
buyan a incrementarlas. - Decreta: Las siguientes reformas
a la Ley Arancelaria de Aduana: Artículo primero: - El
anexo y) del tratado treintenario del Arancel de
Aduanas dice: "Preparaciones reconstituyentes para usos
veterinarios, inclusive hornos de huesos, de carne o de pe-
cado, alimentación compensada para animales en gene-
ral"..... Libre" - Artículo segundo: - El primer inciso
del anexo dice: "a) Incubadoras, criadoras, comederos, bebede-
ros, nidas, arillos de cualquier material para identifica-
cion de aves, estos metálicos para recoger huevos, classifica-
dores de huevos, y en general todos los utensilios e instru-
mentos empleados en avicultura, inclusive sus repuestos
..... Libre" - b) Colmenas móviles, y demás instrumen-
tos, aparatos y utensilios de aplicacion en la apicultura,
inclusive cera estampada.... Libre" - c) Collares, marca-
dores, aretes y más implementos de uso en ganaderia, y q-
sirven para mejorar el servicio y atencion en establos y ha-
rrendas.... Libre" - Dado, etc. - (f.f) Arquimiro Corcino
Cárdenas. - doctor Jorge Villagómez ynez. - S. V. Guerrero
doctor Jorge Wagner. - Es copia. - f) Ernesto Capinosa
Velasco. - Secretario de la Honorable Cámara de Dipu-
tados."

El Honorable Pres. Echamque pide disculpas por tener

interrumpir el concurrencia del proyecto número setenta
a fin de que se digna conocer la Honorable Cámara
el Memorandum del Tribunal Supremo Electoral y
que se relaciona con las reformas a la Ley de Eleccio-
nes, y pide que la Secretaría la sea, tal Memorandum
dice: "El Tribunal Supremo Electoral solicitó en
el mes de Agosto, con carácter de urgente, la refor-
ma a la Ley de Elecciones, concerniente a los periodos
de inscripciones, pidiendo que se redujeran los días
constantes en la ley actual. - El Congreso no pu-
do dar oportunamente el Decreto reformativo, hu-
biendo hecho tan solo con fecha cuatro de Octubre
y sin que hasta este momento haya podido pro-
mulgarse tal decreto que se enciesha en poder del
Ejecutivo. - En este Decreto se establece un solo pe-
riodo de inscripción antes de cada elección, periodo q
comprende los siete primeros días de los quince an-
teiores al de cada elección. En este mismo Decreto se
establece, además, treinta días de inscripción para
las provincias de Comacaldas, a partir del primero
de octubre de este año (notese que el Decreto ya se
ha vuelto inaplicable tanto por lo que se refiere a
Comacaldas, como por lo que se refiere a las demás
provincias, pues, las inscripciones para la elección
de Concejales, que debe realizarse el siete de noviem-
bre próximo, tenían que comenzar el veintidos de
este mes). - Por otra parte, los Tribunales Provinciales,
en expectativa de las reformas solicitadas por el Tri-
bunal Supremo, no supieron que hacer en el periodo
fijado por la ley actual, ley que fija quince días
de inscripción, del quince al veintinueve de septem-
bre y fue así como por esta causa, en siete provin-
cias no se llamaron a efecto las inscripciones, inclusi-
ve Pichincha y Guayas. - Por consiguiente, la situa-
ción actual es ésta. Se promulga el Decreto que

reposa actualmente en el Despacho del señor Presidente de la República, publicación que no podría hacerse ya sino con fecha veintiocho o treinta y nueve de este mes, resultaría que no habría inscripciones, por haberse derogado la ley en actual vigencia, en este punto, y porque ya no podría cumplirse el dicho Decreto, en el plazo consultado. — Como el Tribunal Supremo Electoral ha presentado la semana pasada un Proyecto General de Reformas a la Ley de Elecciones, quizá lo único procedente en este momento sería retirar el Proyecto que reposa en la Presidencia de la República para incorporarlo al proyecto general de reformas, permitiendo así que subsista la disposición actual y que, por consiguiente, se lleven a cabo las inscripciones durante los cuatro días que contempla el artículo en cuestión de la ley en vigor.

Desde luego, sería indispensable que se declare urgente el Proyecto general de reformas presentado por el Tribunal Supremo Electoral, a solicitud del Senado, y que en él se contemple también el caso particular de la provincia de Esmeraldas, en la que con seguridad había necesidad de aplazar la elección de Concejales para el mes de Diciembre, obligándose la actual Legislatura a expedir las reformas en el menor tiempo posible.

El contenido de este memorandum ha sido planteado por el Tribunal Supremo Electoral como la única forma de solucionar las dificultades que en caso contrario se presentarían, con peligro de anularse las elecciones de Concejales del mes de noviembre próximo."

El Honorable Salvo:

Señor Presidente: "Como puede retirarse un Proyecto de Ley que ha pasado por el tamiz de las dos discusiones de ambas Cámaras y que únicamente falta que el Poder Ejecutivo lo declare en vigencia mandándolo a publicarse en el Registro Oficial? El Tribunal Supremo Electoral está pidiendo que anulemos una Ley que ha di-

tada el Congreso y eso no es posible aceptarlo.

El Honorable Sr. Cabanquén:

Señor Presidente. No está pidiendo eso el Tribunal Supremo Electoral. Es un memorandum que el Tribunal Supremo ha sido convenientemente honrado en sus manos para someterlo a consideración de la Honorable Cámara. Propiamente no es un pedido, tampoco es una comunicación oficial dirigida al Senado. He hecho leer ese memorandum para concretar bien los puntos. La situación es esta: El Decreto fue aprobado; concluido su trámite, mi padre que el veinte y nueve o treinta de septiembre para que empiece a regir desde octubre. Es por el plazo que no está bien consultado. Sin embargo razón que demorase, no fue el auténtico a poder del señor Presidente de la República sino el veinte de octubre y se encuentra con el problema sin solida de poner o no el "Ejecutivo", si se objeta, quedaría en vigencia la Ley anterior, pero ya pasó también el término. El Tribunal Supremo no se creyó competente para resolver por sí este problema.

El Honorable Sr. Carrero termina pidiendo que se destaque una Comisión que se entreviste con el Excelentísimo señor Presidente de la República y le pida que no se promulgue la Ley en tal forma que quede vigente la actual.

El Honorable Sr. Salas pide que la Secretaría le informe cuando se envió a la Presidencia de la República el proyecto en cuestión.

El Honorable Sr. Carrero:

Señor Presidente. Realmente, no alcanzo a comprender el verdadero punto del problema, para que el Tribunal Supremo Electoral se haya dirigido al Congreso Nacional con la urgencia que lo ha hecho. Busco aquí una reforma parcial a la Ley de Ele

siones, concretada exclusivamente a suprimir los periodos de inscripciones correspondientes a marzo y septiembre, con las innovaciones que todas conocemos. Esta reforma se ha discutido en las dos Cámaras; ha pasado el Proyecto al Ejecutivo; y ahora se pide que se lo retire, lo que me parece que implicaría un procedimiento irregular e inconstitucional. Lo que es viable, en mi concepto, sería destinar una Comisión para que personalmente se entrevistara con el señor Presidente de la República a fin de que no se morosque el Proyecto, porque la ley no es obligatoria sino en virtud de su promulgación. Si no se promulga, no entra en vigencia, a fin de facilitar estas elecciones del primer domingo de noviembre. Entiendo, por lo demás, que todos los Tribunales Provinciales están dispuestos a intervenir; en algunas partes se ha presentado dificultades solamente porque no se ha situado los fondos necesarios; esto es, por ejemplo, el clamor por lo menos en Guayaquil. Esa dificultad es de carácter económico. Desvaranada está situación a que se refiere el Tribunal Supremo Electoral, no quedaría sino la segunda parte, respecto de la cual no hay tanta urgencia, o sea, la recomendación de que se envíe un plan general de reformas que enviado al Senado, pasaría a la Comisión de Ley de Elecciones para que se lo discuta con el informe correspondiente, y así en el mismo tiempo se pasara a discutir tales reformas; pero de ninguna manera puede ser un obstáculo o impedimento para las elecciones que se acercan.

El Honorable Salem:

Señor Presidente: Un proyecto de Ley que se envía al Ejecutivo, tiene determinado tiempo para ser sancionado con el "Ejecutivo" o para ser objetado; también puede ser sancionado por el ministerio de la Ley. En el caso concreto de que se trata, tiene que haber ya el tiempo necesario y que, por tanto, la Ley está

sancionada por el ministerio de la Ley. El fin de
pueda adoptar una resolución convenientemente, pidiendo q
Su Secretaría informe en detalle y con precisión, cuando
fue enviado el Proyecto a conocimiento del Ejecu-
tivo, cuántos días han transcurrido, para ver si es-
tamos dentro del término que la Ley señala, para
ver si ha quedado sancionado con el "Ejecutorio"
u "objeción" o si está sancionado por el ministerio
de la Ley.

El Honorable Sr. Acad:

Sr. Presidente: El Honorable Salom Larraeain; me
gustaría saber el día que fue enviado el Proyecto al
Ejecutivo para atender a lo dispuesto en el artícu-
lo sesenta y nueve de la Constitución, que dice:
"Si el Ejecutivo no devolvere el proyecto, sanciona-
do u objetado, dentro de diez días, o si no lo sancio-
nare después de llenados los requisitos constitucionales,
el Proyecto tendrá fuerza de Ley. — Los proyectos cu-
ya sanción hubiere quedado pendiente en el despa-
cho del Ejecutivo al terminarse o suspenderse las
sesiones del Congreso, y los que hubieren sido oportu-
namente objetados, se publicarán, con las objecio-
nes, en el Registro Oficial, dentro del plazo de vein-
te días, y se presentarán a la próxima Legislatura
en los tres primeros días de sus sesiones. Si no
se los hubiere publicado en la forma expresada,
los proyectos tendrán fuerza de Ley."

El Honorable Sr. Colón Larraeain:

Sr. Presidente: Para mí, el problema consiste sim-
plemente en saber si se ha publicado o no en el
Registro Oficial, puesto el Proyecto haber recibido to-
das las sanciones, pero si no está publicado, la Ley
no obliga y, en consecuencia, no tiene fuerza obliga-
tiva.

Su Secretaría informa que el Proyecto fue enviado

el catorce de Octubre.

La Presidencia ha por terminada la presente sesión a las una y treinta minutos de la tarde. — Comendado Con-
sejo. — Vale.

El Presidente,

El Encargado
Rafael Galvez